



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 393

(28 OCT 2014)

Por medio del cual se ordena la apertura de investigación ambiental

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, en ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 766 del 4 de junio de 2012 modificada por la Resolución 1515 del 31 de agosto de 2012, y de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Es preciso indicar, que para elaborar el presente acto administrativo, este Despacho, tendrá en cuenta algunas de las actuaciones administrativas surtidas en los expedientes RGE-0073 y RGE-0073-3:

EXPEDIENTE RGE-0073

1. Auto 1438 del 4 de mayo de 2010 modificado por los Autos 3262 del 13 de octubre de 2011: Por medio del cual este Ministerio admitió la solicitud de acceso a recursos genéticos presentada por la Universidad Nacional de Colombia, identificada con NIT: 899.999.063-3, a través de la radicación 4120-E1-75442 del 3 de julio de 2009, para el Programa Institucional de Bioprospección, Línea organismos marinos (micro y microrganismos), que incluye entre otros el proyecto denominado "Estudios de bioprospección del coral blando *Pseudopterogorgia elisabethae* como fuente de sustancias con activación biológica Fase IV" (Art. 1º), e inició el trámite previsto en la Decisión 391 de 1996 y en la Resolución 620 del 7 de julio de 1997 (Art. 2º).
2. Auto 069 del 9 de septiembre de 2013: Por medio del cual este Ministerio ordenó desglosar toda la documentación que hace parte del expediente RGE0073, y compulsar copia de los folios correspondientes a cada uno de los proyectos que hacen parte de la solicitud para el Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos, Productos Derivados y/o Componente Intangible, para el Programa Institucional de Bioprospección, Línea organismos marinos (micro y microrganismos).

EXPEDIENTE RGE-0073-3

Como consecuencia de lo dispuesto en el Auto 069 del 9 de septiembre de 2013 se abrió el expediente RGE-0073-3, incorporándose la información y documentación relacionada con el proyecto denominado "Estudios de bioprospección del coral

Por medio del cual se ordena la apertura de investigación ambiental

blando *Pseudopterogorgia elisabethae* como fuente de sustancias con activación biológica Fase IV".

1. Dictamen Técnico Legal No. 37 de fecha 28 de julio de 2014 expedido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio.
2. Resolución 1218 del 30 de julio de 2014: Por medio del cual este Ministerio acepta la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto denominado "Estudios de bioprospección del coral blando *Pseudopterogorgia elisabethae* como fuente de sustancias con activación biológica Fase IV".
3. Contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados para investigación científica sin interés comercial No. 107 de fecha 30 de septiembre de 2014, suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad Nacional de Colombia.

Que por otra parte, es importante indicar que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio profirió el informe técnico de seguimiento 107 de fecha 19 de agosto de 2014 complementado el 18 de septiembre de la misma anualidad, en los siguientes términos:

(...)

*La Universidad Nacional de Colombia desarrolló actividades que configuran acceso a los recursos genéticos y producto derivado del coral blando *Pseudopterogorgia elisabethae* y la comunidad bacteriana asociada que se llevaron a cabo durante el desarrollo del proyecto titulado: "Estudios de bioprospección del coral blando *Pseudopterogorgia elisabethae* como fuente de sustancias con actividad biológica fase IV" sin contar con el respectivo contrato.*

2. DOCUMENTOS EVALUADOS

Título del documento evaluado

1. Expediente RGE0073-3, acceso a recursos genéticos.

2. Estudios de bioprospección del coral blando *Pseudopterogorgia elisabethae* como fuente de sustancias con actividad biológica Fase IV. Hebelin Correa Velandia. Tesis presentada como requisito parcial para optar al título de Doctora en Ciencias-Química. Universidad Nacional de Colombia. 2012 (En: <http://www.bdigital.unal.edu.co/8095/1/198011.2012.pdf>). (Se anexa a éste informe el documento).

Observaciones relevantes de la evaluación

Del documento titulado "Estudios de bioprospección del coral blando *Pseudopterogorgia elisabethae* como fuente de sustancias con actividad biológica Fase IV" (Hebelin Correa Velandia. Tesis presentada como requisito parcial para optar al título de Doctora en Ciencias-Química. Universidad Nacional de Colombia. 2012), se extrae los siguiente:

1. En el apartado 4. Parte Experimental (página 123), se menciona que: "Individuos del octocoral *P. elisabethae* fueron recolectados dentro de un radio de 20 m en la Isla de Providencia (Caribe Sur-Occidental, Colombiano)

Por medio del cual se ordena la apertura de investigación ambiental

mediante buceo autónomo SCUBA a una profundidad entre 20 y 30 m en el sitio El planchon (13°24'0"N y 81°23'0"W"), Isla de Providencia (Caribe Sur-Occidental, Colombia) (Figura 3-1) e identificados por la Profesora Dra. Mónica Puyana, de la Universidad Jorge Tadeo Lozano. Especímenes de referencia codificados como INV CNI 1612-1614, se encuentran en la colección de invertebrados del Museo de Historia Natural Marina Colombiana (MHNMC) en el Instituto de Investigaciones Marinas de Punta Betín (INVEMAR). Aunque no se menciona la fecha exacta de la recolección de las muestras, en el Anexo 2 del documento se encuentra en el artículo: "Correa, H., Berrué, F., Haltli, B., Duque, C., Kerr, R. 2011b. Rápida construcción de una librería de los productos de cultivo de 14 bacterias del phylum firmicutes simbioses del octocoral *Pseudopterogorgia elisabethae* de la Isla de Providencia Caribe Sur-Occidental). Rev Acad Colomb Cienc 35: 277-288", en la Parte Experimental se menciona que: "Fragmentos del octocoral *P. elisabethae* fueron recolectados en la Isla de Providencia (Caribe Sur-Occidental, Colombiano) mediante buceo autónomo SCUBA a una profundidad entre 20 y 30 m en mayo de 2008 e identificados por la profesora Mónica Puyana de la Universidad Jorge Tadeo Lozano. Especímenes de referencia codificados como INV CNI 1612-1616, se encuentran en la colección de invertebrados del Museo de Historia Natural Marina Colombiana (MHNMC) en el Instituto de Investigaciones Marinas de Punta Betín (INVEMAR)". Lo anterior permite dilucidar que las muestras fueron recolectadas en mayo de 2008, sin embargo el permiso de investigación científica para el proyecto en cuestión, fue otorgado por la ANLA dentro del permiso marco No. 4 del 10 de febrero de 2010.

PRODUCTOS NATURALES

RÁPIDA CONSTRUCCIÓN DE UNA LIBRERÍA DE LOS PRODUCTOS DE CULTIVO DE 14 BACTERIAS DEL PHYLUM FIRMICUTES SIMBIOTES DEL OCTOCORAL *PSEUDOPTEROGORGIA ELISABETHAE* DE LA ISLA DE PROVIDENCIA (CARIBE SUR-OCCIDENTAL)

Hebelin Correa¹, Fabrice Berrué², Brad Haltli³, Carmenza Duque⁴, Russell Kerr^{2,3*}

Resumen

Correa H., F. Berrué, B. Haltli, C. Duque, R. Kerr: Rápida construcción de una librería de los productos de cultivo de 14 bacterias del phylum Firmicutes simbioses del octocoral *Pseudopterogorgia elisabethae* de la isla de Providencia (Caribe Sur-occidental). Rev. Acad. Colomb. Cienc. 35 (136): 337-348, 2011. ISSN 0370-3908.

El presente trabajo, describe el desarrollo de una estrategia metodológica para acelerar y simplificar la detección e identificación de los compuestos producidos en cuatro medios de cultivo diferentes, por 14 bacterias del phylum Firmicutes simbioses del octocoral *Pseudopterogorgia elisabethae* de la Isla de Providencia, Caribe Sur-Occidental. El proceso involucró la miniaturización de los cultivos bacterianos, la extracción en fase sólida de los productos usando la resina DiaionTM HP-20, el análisis por UPLC-MS de los mismos y finalmente la generación de una librería que permitió descartar los componentes o productos de descomposición de los medios de cultivo, además de detectar 46 compuestos producidos por el total de las bacterias y la posterior identificación de 10 de ellos, haciendo uso de la base de datos Antibase 2007TM como herramienta de derreplicación de las sustancias detectadas.

Palabras clave: librería de productos producidos por bacterias del phylum Firmicutes; screening químico de productos de cultivo de bacterias del phylum Firmicutes; Bacterias asociadas con *Pseudopterogorgia elisabethae*; UPLC-MS; Identificación por Antibase 2007TM.

Por medio del cual se ordena la apertura de investigación ambiental

2. Una vez recolectadas las muestras, se menciona en la página 124 que: "Los individuos fueron cortados con escalpelos estériles y transferidos directamente bajo el agua a bolsas plásticas estériles. En la superficie, las muestras fueron transportadas al laboratorio e inmediatamente parte de las colonias fueron procesadas asépticamente para el aislamiento de las bacterias cultivables y para la extracción del DNA genómico. Todas las muestras fueron transportadas y procesadas dentro de las 2 horas siguientes a su recolección. Para preservar los tejidos del holobionte, tres individuos (A, B y C) de *P. elisabethae* (2.0 g), fueron lavados rigurosamente con agua de mar artificial estéril (ASW), y transferidos asépticamente por separado a tubos Falcon de 15 mL con 5.0 mL de fenol grado biológico y estas muestras fueron almacenadas a -80°C hasta su uso. Conjuntamente, para el análisis dependiente de cultivo se tomó una muestra de agua de mar (10 mL) de alrededor del octocoral en una bolsa de plástico estéril como control de cultivo. Adicionalmente, una parte de las colonias recolectadas fueron secadas y usadas para la extracción y aislamiento de las Ps y seco-Ps para la ampliación de la actividad biológica de dichas sustancias". Lo anterior permite evidenciar que las actividades de acceso a los recursos genéticos y producto derivado del coral blando *Pseudopterogorgia elisabethae* y la comunidad bacteriana asociada, se iniciaron en el mes de mayo de 2008 hasta el año 2011 (se asume que las actividades de acceso a los recursos genéticos y producto derivado finalizaron en ese año 2011, ya que producto de la investigación se publicaron dos artículos, los cuales fueron recibidos por dos revistas en el periodo entre febrero y agosto).

3. Dentro de las actividades realizadas en el desarrollo de la investigación, se mencionan entre otras (página 117) : "el reaislamiento de los compuestos mayoritarios tipo Ps y seco-Ps, se les amplió el potencial de aplicación como agentes citotóxicos, antimicrobianos y antifouling,... para identificar los compuestos que producen las bacterias aisladas de *P. elisabethae*, éstas se cultivaron diferencialmente y se analizaron por CLAE-EM (APCI) (screening químico) para detectar la producción de Ps, seco-Ps, o compuestos estructuralmente relacionados, u otro tipo de sustancias. Con el fin de ampliar el potencial de aplicación de dichas bacterias simbiotas se propuso realizar un screening biológico, con el cual se determinó cuáles de ellas producen compuestos con actividad antimicrobiana.

4. En el documento no se precisa sobre el lugar donde se realizaron las actividades de acceso a los recursos genéticos y producto derivado del coral blando *Pseudopterogorgia elisabethae* y la comunidad bacteriana asociada, sin embargo, en los agradecimientos se menciona a la Universidad Nacional de Colombia y a la University of Prince Edward Island (en ésta última se menciona que se realizó la pasantía doctoral de Hebelin Correa Velandia).

El documento evaluado y sus anexos, constituyen evidencia pública del desarrollo de actividades que configuran acceso a los recursos genéticos y producto derivado del coral blando *Pseudopterogorgia elisabethae* y la comunidad bacteriana asociada, sin contar con el respectivo contrato otorgado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. CONCLUSIÓN TÉCNICA

Una vez revisado el documento titulado "Estudios de bioprospección del coral blando *Pseudopterogorgia elisabethae* como fuente de sustancias con actividad biológica Fase IV" (Hebelin Correa Velandia. Tesis presentada como requisito parcial para optar al título de Doctora en Ciencias-Química. Universidad Nacional de Colombia. 2012) y sus anexos, se establece que:

Por medio del cual se ordena la apertura de investigación ambiental

- *Se evidenció la recolección de muestras en fechas anteriores a las autorizadas por la ANLA. Se recomienda, informar a la ANLA sobre el particular para los efectos relacionados de acuerdo con su competencia.*
- *El proyecto ya fue realizado sin contar con el respectivo Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y Producto Derivado. Se recomienda emprender las acciones pertinentes, de acuerdo a los incumplimientos en que incurrió la Universidad Nacional de Colombia."*

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el artículo 47 de la Decisión 391 de 1996 "Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos" prescribe que "La Autoridad Nacional Competente, de conformidad con el procedimiento previsto en su propia legislación interna, podrá aplicar sanciones administrativas, tales como multa, decomiso preventivo o definitivo, cierre temporal o definitivo de establecimientos e inhabilitación del infractor para solicitar nuevos accesos en casos de infracción al presente Régimen. Tales sanciones se aplicarán sin perjuicio de la suspensión, cancelación o nulidad del acceso, del pago de las reparaciones por los daños y perjuicios que se irroguen, incluidos los causados a la diversidad biológica, y de las sanciones civiles y penales, que eventualmente correspondan".

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Congreso Nacional expidió el nuevo régimen sancionatorio ambiental, en el que señaló a través de su artículo 66, la subrogación de los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993.

Que a través del artículo 1º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se radicó en cabeza del Estado la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la cual es ejercida sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, incluidas las ambientales, a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", en los numerales 14 y 16 del artículo 16 respectivamente, señala como funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recurso genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes" e "Imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia".

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012 modificada por la Resolución 1515 del 31 de agosto de 2012 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" en su artículo 2º se indica que "El citado Manual Específico de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consignado en la presente resolución se fundamenta en el siguiente marco estratégico: (...) Que mediante Decreto número 3570 de 2011 se modificaron los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra al Sector Administrativo

Por medio del cual se ordena la apertura de investigación ambiental

de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”, el cual en los numerales 14 y 17 artículo segundo señala como funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos entre otras, “Adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recurso genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes” e “Imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el párrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, indica que las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

En el Título IV artículos 17 al 31 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se encuentra el procedimiento sancionatorio que debe surtirse como consecuencia de la comisión de infracciones en materia ambiental¹, al cual le son aplicables los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

El artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, indica que “El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. (...)”.

Según el artículo 20 de la norma en comento “Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.

El artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

¹ Artículo 5º. *Infracciones*. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Por medio del cual se ordena la apertura de investigación ambiental

De conformidad con lo previsto en el artículo 23 ibídem, en el evento de hallarse configurada algunas de las causales del artículo 9, la autoridad ambiental competente declarará la cesación de procedimiento.

En caso de existir mérito para continuar con la investigación ambiental que a través del presente acto administrativo se inicia, la autoridad ambiental competente, procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo indica el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

En razón de lo anterior, en el caso objeto de estudio, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, considera procedente abrir investigación ambiental contra la Universidad Nacional de Colombia, identificada con NIT: 899.999.063-3, con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios relacionados en este acto administrativo, de manera especial, el informe técnico de seguimiento 107 de fecha 19 de agosto de 2014 complementado el 18 de septiembre de la misma anualidad, por cuanto al parecer, desarrolló actividades que configuran el acceso a los recursos genéticos y producto derivado del coral blando *Pseudopterogorgia elisabethae* y la comunidad bacteriana asociada, sin contar con la respectiva autorización de la Autoridad Nacional Competente, en los términos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Ahora bien, en relación con los demás aspectos consignados en el informe técnico de seguimiento 107 de fecha 19 de agosto de 2014 complementado el 18 de septiembre de la misma anualidad, relacionados con (i) la presunta salida hacia Canadá (University of Prince Edward Island) para el desarrollo de actividades que configuran el acceso a los recursos genéticos y producto derivado del coral blando *Pseudopterogorgia elisabethae* y la comunidad bacteriana asociada, y (ii) la recolección de muestras en fechas anteriores a las autorizadas en el permiso marco No. 4 del 10 de febrero de 2010, este Despacho remitirá copia de este acto administrativo, del informe técnico de seguimiento 107 de fecha 19 de agosto de 2014 complementado el 18 de septiembre de la misma anualidad, y del siguiente documento: *Estudios de bioprospección del coral blando Pseudopterogorgia elisabethae como fuente de sustancias con actividad biológica Fase IV. Tesis presentada por Hebelin Correa Velandia, como requisito parcial para optar al título de Doctora en Ciencias-Química. Universidad Nacional de Colombia. 2012*, el cual fue obtenido de la siguiente página web: <http://www.bdigital.unal.edu.co/8095/1/198011.2012.pdf>, para lo de su competencia.

CONSIDERACIONES FINALES

La investigación sancionatoria que a través del presente acto administrativo se inicia, estará supeditada al debido proceso contenido en el artículo 29 de la Constitución Política en concordancia con los artículos 18 al 31 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como a los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Con el propósito de establecer si las acciones u omisiones en que ha incurrido la Universidad Nacional de Colombia, identificada con NIT: 899.999.063-3, constituyen infracción ambiental, este Despacho podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, como visitas técnicas, y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

En mérito de lo expuesto,

Por medio del cual se ordena la apertura de investigación ambiental**DISPONE**

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar apertura de investigación ambiental a la Universidad Nacional de Colombia, identificada con NIT: 899.999.063-3, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de presunta infracción ambiental, por cuanto al parecer, desarrolló actividades que configuran el acceso a los recursos genéticos y producto derivado del coral blando *Pseudopterogorgia elisabethae* y la comunidad bacteriana asociada, sin contar con la respectiva autorización de la Autoridad Nacional Competente, en los términos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, según las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO.- Remitir a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, copia de este acto administrativo, del informe técnico de seguimiento 107 de fecha 19 de agosto de 2014 complementado el 18 de septiembre de la misma anualidad, y del siguiente documento: *Estudios de bioprospección del coral blando Pseudopterogorgia elisabethae como fuente de sustancias con actividad biológica Fase IV. Tesis presentada por Hebelin Correa Velandia, como requisito parcial para optar al título de Doctora en Ciencias-Química. Universidad Nacional de Colombia. 2012*, el cual fue obtenido de la siguiente página web: <http://www.bdigital.unal.edu.co/8095/1/198011.2012.pdf>, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Universidad Nacional de Colombia, identificada con NIT: 899.999.063-3, en la siguiente dirección: Carrera 45 No 26-85 - Edificio Uriel Gutiérrez, Bogotá D.C., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste en los términos del artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 OCT 2014



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Expediente:

Samuel Lozano Barón – Contratista DBBSE ♀
SAN0012 (RGE0073-3)